

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió contestación por parte del doctor PEDRO JOSÉ TORRES OÑATE en su calidad de Curador Ad Litem del señor RAMÓN JOSÉ BOSCAN MÁRQUEZ, quien no propuso excepciones. Así mismo, se informa que el 16 de diciembre de 2021 se notificó a través de oficio No. 0886 del 15 de diciembre del mismo año, la admisión del presente proceso al agente del Ministerio Público, y a la fecha no se recibió respuesta por parte de dicha entidad, encontrándose pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
DEMANDANTE	MARIA DE LOS ÁNGELES BOSCAN MÁRQUEZ.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00206-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de continuar el trámite propio del proceso referenciado, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del doctor PEDRO JOSÉ TORRES OÑATE en su calidad de curador ad litem del señor RAMÓN JOSÉ BOSCAN MÁRQUEZ.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del **lunes dieciocho (18) de abril de 2022**, para realizar audiencia en la que se evacuarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P. Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **LifeSize**, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19 y el Decreto 806 de 2020, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario, además, el de sus testigos.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante:

Documentales: Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales:

Se escuchará en declaración de las siguientes personas:

- Nohelia Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 27.024.833.
- Jesús Boscán identificado con cédula de ciudadanía No. 84.070.656.
- Pilar del Carmen López identificada cédula de ciudadanía No. 1.006.746.007.

Pruebas del Curador ad litem:

No fueron solicitadas.

Pruebas de oficio

Entrevista Socio Familiar: Se ordena practicar visita socio familiar al hogar del señor RAMÓN JOSÉ BOSCAN MÁRQUEZ, por parte de la Asistente Social de este Juzgado en aras de conocer las condiciones socio familiares que lo rodean, red de apoyo familiar, con quién vive el citado señor y si depende de tercero o terceros y cómo es la relación con la señora MARIA DE LOS ANGELES BOSCAN MARQUEZ.

Dicha visita se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19 y el Decreto 806 de 2020, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

DDPD/ MFEP